

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 ENE 2011.

R. EX. N° 235

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, visado por Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 017/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 017/2011, de fecha 20 de enero de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, y el Decreto Exento N° 313 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2813 de 2004, N° 386 de 2006, N° 3579 de 2007, N° 2319 de 2009 y N° 2673 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 2351 de fecha 14 de abril de 1992 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Puerto Oscuro s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 40.000 ejemplares de loco **Concholepas concholepas**, de talla igual o superior a la mínima legal, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgados en otras áreas de manejo autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

Además el solicitante podrá efectuar el traslado de cápsulas ovíferas de loco **Concholepas Concholepas**, incubadas en centros de cultivo autorizados, con el fin de repoblar el área de manejo ya individualizada, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta IGM 3115-7130 (E-7) PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31°25'34.05"	71°35'51.29"
B	31°25'34.05"	71°35'56.97"
C	31°25'52.38"	71°36'01.88"
D	31°26'32.40"	71°35'33.22"
E	31°26'47.35"	71°35'32.46"
F	31°26'49.29"	71°35'16.71"
G	31°27'01.62"	71°35'20.79"
H	31°27'12.81"	71°35'35.12"
I	31°27'12.81"	71°35'31.23"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 386 de 2006, modificada por Resoluciones N° 2319 de 2009 y N° 2673 de 2010, todas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 017/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Exento N° 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 2.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

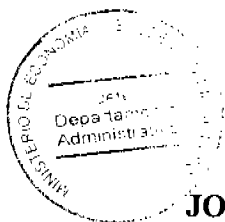
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 017/2011, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

(Firmado) FELIPE PALACIO RIVES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

